



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

CONTRATANTE	
<b>NOMBRE</b>	CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ - PA - FCP
<b>NIT:</b>	830.053.105-3
<b>APODERADO:</b>	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
<b>CARGO:</b>	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FCP 2018, mediante Escritura Pública No. 1273 del 16 de noviembre de 2018, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
<b>CEDULA DE CIUDADANÍA:</b>	79.780.252
<b>DIRECCIÓN:</b>	Carrera 11 No. 71-73 Piso 11 Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
<b>ENTIDAD:</b>	GENTE OPORTUNA S.A.S
<b>NIT:</b>	860.061.140-4
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	MARÍA ALEIDA RUBIO PÉREZ
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	41.489.758
<b>DIRECCIÓN:</b>	Carrera 62 No. 12-78 Local 1
<b>e-mail:</b>	<a href="mailto:Coordinadora.comercial@grupovaru.com">Coordinadora.comercial@grupovaru.com</a> ;

Entre los suscritos antes identificados, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se registrará por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante **PA FCP**, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Que el 27 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2018, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CONSORCIO FCP 2018; cuyo objeto es la "Constitución de un Patrimonio Autónomo para que sea administrado por la FIDUCIARIA, con el fin de que ésta en su calidad de vocera, administre, contrate y pague, con cargo a los recursos que pertenecen al Fondo Colombia en Paz (FCP), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo derogue, modifique, adicione o complemente".
3. De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 691 de 2017, el objeto del Fondo Colombia en Paz es "ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes”.

4. Con fundamento en lo anterior, y considerando que contar con talento humano calificado es imprescindible para el impulso de acciones encaminadas a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se requiere contar con el suministro de personal, administración y pago de la nómina del personal contratado laboralmente con cargo a la subcuenta de funcionamiento del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz de acuerdo con la estructura aprobada por el Concejo Directivo del Fondo Colombia en Paz el 21 de septiembre de 2018, y posteriormente por instrucción del Ordenador del Gasto (En comunicado No. OF18-00125841 / IDM 111720), respecto a las necesidades expresadas por la Dirección Ejecutiva del PA-FCP el 21 de noviembre de 2018 (En comunicado con Rad. No. 20180323462892), en el cual presenta la requisición del personal que sería el equipo de asesores y auxiliares para el debido cumplimiento de las funciones aprobadas por el Consejo Directivo y por otro lado la nómina de la Unidad de gestión hasta el momento a cargo del Consorcio PA-FCP 2018 en calidad de vocero y Administrador de PA-FCP, mediante la figura de asunción de gastos.
5. Así las cosas, se presentó la necesidad de adelantar el presente proceso de contratación, de acuerdo a condiciones de eficiencia y efectividad para contar con el servicio de suministro de personal, administración y pago de la nómina anteriormente mencionado, de tal forma que se garantice:
  - Recursos tecnológicos, para asegurar mejores prácticas respecto a manejo de la información.
  - Contar con un equipo especializado y actualizado en temas de normatividad laboral que responda a las necesidades particulares de cada Entidad Ejecutora.
  - Delegar el manejo de la nómina y administración del personal que requerido en la subcuenta correspondiente.
  - Garantizar la oportunidad en los pagos de salarios, gastos, prestaciones sociales y entrega de información al trabajador a través de medios electrónicos.
6. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 21 de marzo de 2019, el FCP adelantó la Convocatoria Pública No. 006 de 2019, cuyo objeto fue *“CONTRATAR CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA EL SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LA NÓMINA DEL PERSONAL CONTRATADO LABORALMENTE CON CARGO AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ.”*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

7. Que el 11 de abril de 2019, se celebró diligencia de cierre de la Convocatoria Pública No. 006 de 2019, con cuatro (4) propuestas a saber: i) Gente Oportuna S.A.S. ii) Personal Eficiente Competente y CIA S.A.S. PEC y CIA S.A.S, iii) Nases Est Empresa de Servicios Temporales S.A.S y iv) Asesores en Selección y Administración de Personal ASAP S.A.S.
8. Que una vez realizadas las evaluaciones finales técnicas, jurídicas y financieras de la Convocatoria Pública No. 006 de 2019, publicadas en la página web <http://www.fiduprevisora.com.co/noticia/convocatoria-publica-023-de-2018-fcp/537/24>, se pudo verificar que la propuesta presentada por Gente Oportuna S.A.S., fue la más favorable para el desarrollo del objeto a contratar, de acuerdo con la oferta presentada y los criterios objetivos de habilitación y ponderación.
9. Que en virtud del procedimiento establecido en el Manual Contractual del FCP, se sometió a recomendación del Comité Técnico el anterior informe definitivo de evaluación, el cual, previa revisión de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos tuvo voto favorable para la recomendación ante el Comité Fiduciario, de lo cual se dejó constancia mediante Acta del 29 de abril de 2019.
10. Que así mismo, la contratación de la Compañía Gente Oportuna S.A.S., fue puesta a consideración del Comité Fiduciario la cual fue aprobada e instruida por este mediante Acta No. 49 del 30 de abril de 2019.
11. Que, previa publicación de los informes definitivos, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, el 02 de mayo de 2019, se procedió con la publicación de la aceptación de la oferta, una vez cumplidas las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
12. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2452 del 11 de marzo de 2019, el cual hace parte integral del presente documento.
13. Que, por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar y sus anexos, para cubrir la necesidad expuesta por parte de FCP, se suscribe contrato con la Firma Gente Oportuna S.A.S., por cumplir los requisitos exigidos dentro del proceso de selección por Convocatoria Pública No. 006 de 2019.
  - La propuesta económica presentada por Gente Oportuna S.A.S., de acuerdo con el Anexo No. 19, la tarifa administrativa AIU será del 6.49% sobre el valor de los salarios incluidas las prestaciones sociales de los trabajadores del PA-FCP.

2019





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

Para los exámenes médicos, se tendrán los siguientes costos:

- Examen físico con énfasis osteomuscular por valor de \$29.400 M/Cte
  - Visiometría por valor de \$14.000 M/Cte
  - Audiometría por valor de \$17.000 M/Cte
  - Serología por valor de \$19.000 M/Cte
  - Psicosenométrico que incluya Visiometría y audimetría, por valor de \$75.000 M/cte
  - Estudio de seguridad básico con visita domiciliaria y referenciación de la hoja de vida que incluye: referencias laborales, académicas y antecedentes disciplinarios y judiciales (Procuraduría, Contraloría, Policía y libreta militar, por valor incluido IVA de \$130.000 M/Cte
14. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
15. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
16. Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que sus representantes legales que no reportan antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
17. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato de de Prestación de Servicios, el cual se registrá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Contratar con autonomía técnica y administrativa el suministro, administración y pago de la nómina del personal contratado laboralmente con cargo al Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCEL DEL OBJETO:** Se requiere el servicio de una persona natural o jurídica especializada en la materia, que provea personal con experiencia e idoneidad, al fin de contar de manera permanente con talento humano que garantice el cumplimiento del objeto misional del PA-FCP, y en realice las siguientes actividades:



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

- Contratación de Personal
- Exámenes médicos (ingreso y salida).
- Estudio de seguridad y visita domiciliaria cuando sea requerido.
- Elaboración de la carpeta de ingreso y gestión de archivo de nómina (Historia Laboral).
- Liquidación de nómina.
- Pago de nómina, seguridad social y recobro de incapacidades.
- Emisión de documentos: soportes pago, certificaciones, informes según se requieran.
- Administración y control de novedades.

Sistematización del proceso de nómina mediante el uso de un software especializado

**CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

**Obligaciones Generales:** En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones generales:

1. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
4. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
5. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisión o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
6. Cumplir las correspondientes obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
7. Constituir las garantías en los términos establecidos en este documento y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
8. Afiliar a sus trabajadores o Contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
9. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas, según sea el caso.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

10. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar por escrito la situación de forma inmediata a la supervisión del contrato.
11. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, el encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar y demás aportes que apliquen conforme al sistema de seguridad social.
12. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
13. Responder por el pago de los tributos que se causen o se llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

**Obligaciones Específicas: EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

- 1) Tramitar las requisiciones de personal remitidas por el supervisor y celebrar los correspondientes contratos.
- 2) Adelantar y acreditar la realización de exámenes médicos ocupacionales de ingreso y egreso, así como pruebas psicotécnicas de la totalidad del personal contratado.
- 3) Pagar la nómina del personal contratado con cargo a los recursos de la subcuenta de funcionamiento del PA-FCP.
- 4) Acreditar periódicamente, mínimo una vez por mes, el estado de afiliación al Sistema Integrado de Seguridad Social y aportes de todo el personal contratado.
- 5) Garantizar la afiliación de todo el personal contratado a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL).
- 6) Efectuar las liquidaciones y reportes de actualización a las entidades de seguridad social, de conformidad con las novedades de ascenso, horas extra, retiro, licencias, incapacidades y demás circunstancias que afecten la nómina del personal contratado, informado este hecho al supervisor (Cargue de planilla de seguridad social).
- 7) Gestionar el recobro de incapacidades debidamente acreditadas del personal contratado ante la EPS, reportando dicha información al supervisor.
- 8) Garantizar la conformación de una carpeta en la cual se registre toda la información de ingreso y gestión de nómina a manera de historia laboral, por cada personal contratado, en la cual consten como mínimo los documentos señalados en el Anexo No 17 – Control de Documentos Hoja de Vida.

*mb*

9

*Handwritten signature*

VIGILADO SUPERVISORÍA FINANCIERA DE COLOMBIA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

- 9) Registrar en la carpeta laboral de cada persona contratada, cada una de las novedades presentadas, debidamente reportadas por el supervisor.
- 10) Presentar dentro de los cinco (05) primeros días del mes, un informe detallado de todos los rubros que componen la nómina pagada el mes inmediatamente anterior y de los contratos celebrados.
- 11) Liquidar los contratos previa instrucción del supervisor del PA-FCP.
- 12) Emitir y enviar a cada personal contratado desprendibles de pago individuales, una vez cancelada la nómina, y acreditar su envío ante el supervisor su recibo.
- 13) Certificar por escrito el tiempo laborado del personal contratado, cuando sea requerido o solicitado.
- 14) Asignar un (1) ejecutivo con plena disponibilidad para atender los requerimientos que sean presentados por él supervisor.
- 15) Elaborar y Aplicar una encuesta de nivel de servicio posterior a la contratación del personal, en el formato autorizado por el supervisor y presentarlo junto con la factura.
- 16) Realizar jornadas de bienestar laboral y capacitación al personal contratado, de manera periódica, de acuerdo con la disponibilidad informada por el supervisor.
- 17) Informar al supervisor todos los beneficios y capacitaciones que la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) del personal contratado facilite dentro de su portafolio de servicios, y gestionar su participación en ellos.
- 18) Informar y gestionar todo el apoyo que suministre la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL), en cuanto a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- 19) Contar con una política de protección de datos y tratamiento de la información, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, presentarla para validación y ajustarla en caso de resultar necesario.
- 20) Las demás que sean inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL CONSORCIO FCP 2018:**

- 1) Efectuar los pagos en los plazos convenidos en el contrato.
- 2) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- 3) Prestarle toda la colaboración e información al CONTRATISTA para que el objeto del contrato de desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
- 4) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
- 5) Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato.
- 6) Las demás inherentes a la naturaleza del Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor de contrato será por la suma de **CUATRO MIL SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$ 4.076.145.310)**, incluido IVA y demás gravámenes y tributos a que haya lugar por un monto agotable los cuales se ejecutarán atendiendo las necesidades del PA-FCP, de acuerdo con la oferta de servicios presentada por el proponente adjudicatario.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

La tarifa administrativa AIU será del 6.49% sobre el valor de los salarios incluidas las prestaciones sociales de los trabajadores del PA-FCP.

Para los exámenes médicos, se tendrán los siguientes costos:

- Examen físico con énfasis osteomuscular por valor de \$29.400 M/CTE
- Visiometría por valor de \$14.000 M/CTE
- Audiometría por valor de \$17.000 M/CTE
- Serología por valor de \$19.000 M/CTE
- Psicosenométrico que incluya Visiometría y audimetría, por valor de \$75.000 M/CTE

Estudio de seguridad básico con visita domiciliaria y referenciación de la hoja de vida que incluye: referencias laborales, académicas y antecedentes disciplinarios y judiciales (Procuraduría, Contraloría, Policía y libreta militar, por valor de \$130.000 M/CTE incluido IVA.

**PARÁGRAFO PRIMERO - RETENCIONES:** EL CONTRATANTE descontará del precio pactado, los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso el trámite del pago se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz.

**CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** La Factura de cobro que presente el CONTRATISTA al PA-FCP será cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación y con soporte de la planilla de pagos mensuales de aportes AFP, EPS, ARL, CESANTÍAS, PARAFISCALES, la instrucción de pago debidamente diligenciada y demás documentos que sean requeridos por el PA-FCP, de acuerdo con el procedimiento de pagos publicado en la página web de Fiduprevisora.

Las facturas que se presenten deberán ser expedidas a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, con NIT 830.053.105 -3.

El contratante pagará al contratista por la administración de la nómina y vinculación del personal en misión una cuantía equivalente al valor de la tarifa administrativa establecida en la oferta económica de los valores pagados por conceptos previamente aprobados; y por el costo de prestaciones sociales y seguridad social una cuantía de acuerdo con lo establecido en la ley y demás normatividad vigente, en estos porcentajes no está incluido el IVA, el cual corresponde al fijado por el Gobierno Nacional para la





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

respectiva anualidad al igual que los rubros adicionales los cuales deberá especificar dentro de la propuesta económica como los exámenes médicos y el estudio de seguridad.

Se deberá presentar una factura adicional, cuando se ocasionen gastos por concepto de desplazamiento del personal.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – REQUISITOS PARA EL PAGO:** El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del PA-FCP, disponible en el siguiente link: <http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>

**NOTA 1:** Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**NOTA 2:** De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

**CLÁUSULA OCTAVA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2452 del 11 de marzo de 2019.

**CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato de Prestación de Servicios, sin que medie autorización previa y escrita del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión integral y el control de la ejecución del contrato se realizará por el Gerente del Consorcio FCP 2018 (administrador fiduciario), o quien éste delegue.

El supervisor tendrá las siguientes funciones, además de las contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría:

1. Controlar la ejecución contractual para efectos de verificar si ella se ajusta a las prestaciones pactadas en el contrato.
2. Exigir el cumplimiento de las obligaciones cuando advierta su inobservancia.
3. Prevenir el incumplimiento de las previsiones contractuales por parte del CONTRATISTA, proponiendo alternativas que viabilicen la ejecución del objeto.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

4. Aplicar los correctivos que se estimen pertinentes con miras a garantizar la ejecución del objeto pactado y de las prestaciones, proponiendo soluciones a los problemas que surjan en la ejecución.
5. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del **CONTRATISTA**.
6. Elaborar las actas y certificaciones que se requieran durante la ejecución del contrato.
7. Emitir concepto ante el Comité Técnico, Comité Fiduciario sobre la conveniencia de modificar el contrato.
8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan.
9. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.
10. Solicitar oportunamente al CONSORCIO FCP 2018 los recursos para la cobertura de pagos de las facturas, objeto de las obligaciones establecidas en el contrato.
11. Verificar y controlar que los recursos se manejen adecuadamente, destinándolos de manera exclusiva al cumplimiento del contrato.
12. Constituir las pruebas con fundamento en las cuales se acredite el incumplimiento del contrato, de modo que sirvan de sustento para iniciar las actuaciones judiciales que correspondan.
13. Verificar sobre el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, y demás aspectos de orden administrativo del contrato.
14. Coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.
15. Suministrar al **CONTRATISTA** la información que requiera para la ejecución del contrato, así como todos los medios necesarios para la ejecución del contrato.
16. Responder con oportunidad las peticiones que realice **EL CONTRATISTA** en relación con la ejecución del contrato, en coordinación con las agencias ejecutoras que resulten involucradas para el efecto.
17. Solicitar al **CONTRATISTA** la presentación de los informes que correspondan en desarrollo de la ejecución del contrato.
18. Rendir informes sobre la ejecución del contrato cuando así se le solicite.
19. Rendir informe de manera inmediata al CONSORCIO FCP 2018 en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, acompañado de los debidos soportes probatorios que acrediten dicha situación.
20. Llevar control sobre la información del contrato y presentar al Comité Técnico del FCP trimestralmente informe de ejecución de los contratos que tenga a cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍAS:** De deberá expedir la siguiente garantía, para la legalización del contrato a favor de entidades particulares, que contenga los siguientes amparos:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
Calidad del Servicio	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más.

- Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Tomador/Afianzado: la garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía única de cumplimiento respectiva que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberá ser entregada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmada, junto con el recibo pago de esta, expedido por la aseguradora. En el evento en el que **EL CONTRATISTA** no allegue la póliza con el recibo de pago dentro del término establecido, se entenderá que no tiene interés en ejecutarlo y no se perfeccionará.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato o se adicione el valor, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de acuerdo con el documento de adición, modificación o prórroga que se suscriba, en los mismos términos y alcances establecidos en el presente contrato.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

**PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituir la, mantenerla, prorrogarla o adiccionarla.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los gastos de constitución de la póliza mencionada en esta cláusula y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO:** Al presente contrato podrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

**PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este se obliga a pagar al CONSORCIO FCP 2018, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, EL CONTRATISTA no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del CONSORCIO FCP 2018, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONSORCIO FCP 2018. El CONSORCIO FCP 2018 se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza que EL CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, EL CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, EL CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: EL CONTRATANTE avisará por escrito al CONTRATISTA del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al **CONTRATANTE** los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL CONTRATANTE** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por **EL CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONSORCIO FCP 2018** a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONSORCIO FCP 2018**.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para el **CONSORCIO FCP 2018**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONSORCIO FCP 2018** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONSORCIO FCP 2018** y sus consorciadas, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de Prestación de



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

Servicios, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las PARTES. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del **CONTRATANTE** ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato de Prestación de Servicios con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar las obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** A la terminación del plazo del Contrato de Prestación de Servicios, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo si existen saldos o situaciones de inconformidad entre las partes. Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación efectuada por **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca y/o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de **EL CONTRATANTE** o la entidad ejecutora, sobre la cual **EL CONTRATISTA** tendrá el deber de



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivos.

En virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a:

- a. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios.
- b. Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- c. Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato y/o el director ejecutivo del CONSORCIO FCP 2018 presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.
- d. Informar inmediatamente al Supervisor del contrato y/o director ejecutivo del CONSORCIO FCP 2018 sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:**

**EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton”, lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA**, debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria la Previsora S.A. para el conocimiento del cliente o proveedor, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por el CONSORCIO FCP 2018, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONSORCIO FCP 2018 puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:
  - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos.
  - b. Cuando el CONSORCIO FCP 2018 o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
  - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
    - a. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
    - b. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
    - c. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **CONTRATISTA**.
    - d. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

- e. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
- f. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
- g. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad del **CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la Propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
- h. Cuando el CONSORCIO FCP 2018 encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución del sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del CONSORCIO FCP 2018 y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el Contrato y/o el Acuerdo u Acuerdos de Obra del o los respectivos Proyectos. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de EL CONTRATISTA:** EL CONSORCIO FCP 2018 se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

5. **Terminación mediante aviso o notificación dada a EL CONTRATISTA:** Por parte del Supervisor, se activará el plazo alternativo y extintivo del Contrato, correspondiente a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación o aviso. **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor de EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE pagará únicamente a EL CONTRATISTA las sumas correspondientes a la prestación del servicio con base en la constancia emitida por el supervisor del contrato.
6. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONSORCIO FCP 2018 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

Para las causales de Terminación anticipada por incumplimiento, una vez el CONSORCIO FCP 2018 le haya comunicado a **EL CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- Se harán efectivas la Cláusula Penal.
- Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, el CONSORCIO FCP 2018 o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada a **EL CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

incumplimiento en la manera convenida, el CONSORCIO FCP 2018 podrá dar por terminado anticipadamente el contrato. En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, el CONSORCIO FCP 2018 procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del CONSORCIO FCP 2018 la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán puestos en conocimiento del Comité de Operación del CONSORCIO FCP 2018 para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber lugar en relación con cualquier productor surgido en desarrollo del objeto del presente contrato pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE**, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Para la ejecución deberá existir la respectiva disponibilidad presupuestal y la afiliación a ARL. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria y que resulte de soporte a la misma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS:** para la Contratación Derivada. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a. **EL CONTRATISTA** podrá suministrar información de naturaleza personal a **EL CONTRATANTE** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de datos personales, quedando **EL CONTRATANTE** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:
  1. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo y verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
  2. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.
- b. El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, **EL CONTRATISTA** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que **EL CONTRATANTE**, en su rol de responsable del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto del contrato derivado o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATISTA**, dentro del marco de las actividades del contrato de fiducia mercantil.
- c. **EL CONTRATANTE** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de datos personales, para lo cual **EL CONTRATANTE** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de datos personales involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por **EL CONTRATISTA**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por **EL CONTRATISTA**.
- d. En caso de requerirlo, **EL CONTRATANTE** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

cuyo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATISTA**, comprometiéndose **EL CONTRATANTE** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de datos personales se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por **EL CONTRATISTA**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**. Adicionalmente, **EL CONTRATANTE** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales del **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**.

- e. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATANTE**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATISTA** a través del medio físico o digital que defina **EL CONTRATISTA**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATISTA**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATISTA** la efectiva eliminación de la información.
- f. **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por **EL CONTRATANTE** y su política de tratamiento de datos personales.
- g. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

**CONTRATANTE:**

Dirección: Carrera 11 No. 71 - 73, Bogotá D.C.  
Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co  
Teléfono: 5945111

**CONTRATISTA:**

Dirección: Carrera 62 No. 12-78 Local 1



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

**Teléfono:** 4468888

**Correo:** Coordinadora.comercial@grupovaru.com

- h. En el evento en que **EL CONTRATANTE** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATISTA** en el presente literal.
- i. En el evento en que **EL CONTRATANTE** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATISTA** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- j. **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable del tratamiento de datos personales de **EL CONTRATISTA**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales de **EL CONTRATISTA**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de datos personales que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- k. **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional a **EL CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte **EL CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES:** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONSORCIO FCP 2018**, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL**

Página 22 de 24



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

**CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONSORCIO FCP 2018**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 No 71 - 73, Piso No. 11, oficina 1101, en Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 62 No. 12-78 Local 1 Bogotá D.C.  
**EMAIL:** Coordinadora.comercial@grupovaru.com

**PARÁGRAFO:** Las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte integral del presente documento:

- a. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en los casos que aplique.
- b. Fotocopia del Documento de Identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- c. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**.
- d. Oferta de los servicios presentada por el **CONTRATISTA**.
- e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- f. Análisis Preliminar y sus anexos.
- g. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**
- h. Certificado de Antecedentes Fiscales del **CONTRATISTA** de su Apoderado General y Representante Legal.
- i. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del **CONTRATISTA** de su Apoderado General y Representante Legal.
- j. Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- k. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
- l. Actas de Comité Técnico.
- m. Acta de Comité Fiduciario.
- n. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 043 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requerirá la afiliación a la ARL del **CONTRATISTA**, y la aprobación de las garantías requeridas. Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato no serán reconocidos, ni pagadas por **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se establece como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C y el territorio nacional. No obstante, para todos los efectos legales el domicilio del contrato a suscribir será la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN:** **EL CONTRATISTA** declara que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones pactadas en el presente contrato.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

**16 MAY 2019**

**EL CONTRATANTE**

**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**

Gerente y Apoderado General del Consorcio FCP 2018, quien actúa como vocero y administrador del PA - FCP

**EL CONTRATISTA**

**MARÍA ALEIDA RUBIO PÉREZ**

Representante Legal  
GENTE OPORTUNA S.A.S.

Elaboró: Diego Palacios Sánchez – Abogado Coordinación Jurídica Consorcio FCP 2018  
Revisó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez – Coordinador Jurídico Consorcio FCP 2018